

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3371-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 136 de la Ley Aduanera y 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Tabasco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Considerar a los municipios de Tenosique y Balancán, Tabasco, como región fronteriza, a efecto de ser sujetos a la tasa del 11% del impuesto sobre la renta.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones del artículo 73: VII y XXX, en concordancia con el artículo 131, para la Ley Aduanera; y VII, para la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ADUANERA</b></p>           <p><b>ARTICULO 136. ...</b></p> <p>...</p>     <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> La LX Legislatura del honorable Congreso del estado de Tabasco presenta iniciativa ante el honorable Congreso de la Unión para reformar los artículos 136 de la Ley Aduanera y 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Iniciativa de decreto</b></p> <p><b>Ley Aduanera</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona, al artículo 136 de la Ley Aduanera, un tercer párrafo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 136. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>También será considerada como región fronteriza la establecida en el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado</b></p>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley del Impuesto al Valor Agregado</b></p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p>

<p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de esta ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de <b>Tenosique y Balancán, Tabasco</b>, y Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>De la iniciativa</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al</p>

	<p>de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Tabasco.</p> <p><b>Segundo.</b> Remítase a la brevedad la iniciativa correspondiente que se contiene en el presente decreto, al honorable Congreso de la Unión, para el trámite legislativo que en derecho corresponda.</p>
--	---

GTR